



## Medidas a tomar por riesgo de introducción virus Influenza Aviar

Desde la Unidad Veterinaria de Peñaranda de Bracamonte, dada la situación relativa al riesgo de introducción del virus Influenza Aviar, se comunica a este Ayuntamiento que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA) ha establecido la necesidad de **reforzar las medidas de bioseguridad en las explotaciones avícolas**, especialmente aquellas medidas destinadas a evitar el contacto directo e indirecto con aves silvestres, así como **reforzar la vigilancia pasiva** tanto en explotaciones avícolas como en aves silvestres, notificando a los servicios veterinarios oficiales cualquier sospecha de enfermedad de forma inmediata. Además, se debe **incrementar la sensibilización de ganaderos, veterinarios de explotación, cazadores y toda la población en general sobre la influenza aviar altamente patógena, las medidas de precaución y los mecanismos de notificación de aves enfermas o muertas**.

Adicionalmente ante esta situación, se ha procedido a actualizar del análisis de riesgo de introducción del virus en nuestro país realizado por el MAPA, dando como resultado un **aumento de riesgo en los municipios incluidos como zona de especial riesgo y en los municipios incluidos en la zona de especial vigilancia**. Estando el municipio de Palacios Rubios en Anexo II de la **Orden APA/2442/2006** se recuerda que se considera necesario adoptar las **siguientes medidas**:

- a) Queda prohibida la utilización de pájaros de los órdenes Anseriformes y Charadriiformes como reclamo (patos, ocas, gansos o ánsares)
- b) Queda prohibida la cría de patos y gansos con otras especies de aves de corral.
- c) Queda prohibida la cría de aves de corral al aire libre. No obstante, cuando esto no sea posible, la autoridad competente podrá autorizar el mantenimiento de aves de corral al aire libre, mediante la colocación, si ello fuera posible, de telas pajareras o cualquier otro dispositivo que impida la entrada de aves silvestres, y siempre que se alimente y abreve a las aves en el interior de las instalaciones o en un refugio que impida la llegada de aves silvestres y evite el contacto de éstas con los alimentos o el agua destinados a las aves de corral.
- d) Queda prohibido dar agua a las aves de corral procedente de depósitos de agua a los que puedan acceder aves silvestres, salvo en caso de que se trate esa agua a fin de garantizar la inactivación de posibles virus de influenza aviar.
- e) Los depósitos de agua situados en el exterior requeridos por motivos de bienestar animal para determinadas aves de corral, quedarán protegidos suficientemente contra las aves acuáticas silvestres.
- f) Queda prohibida la presencia de aves de corral u otro tipo de aves cautivas en los centros de concentración de animales definidos en el artículo 3.7 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal incluyendo los certámenes ganaderos, muestras, exhibiciones y celebraciones culturales, así como cualquier concentración de aves de corral u otro tipo de aves cautivas al aire libre.

⇒ Se recuerda a todos los **vecinos que sean titulares explotaciones avícolas**, aunque sea para consumo doméstico, que **deben dar de alta su explotación** mediante la presentación de la oportuna **comunicación ambiental al Ayuntamiento** para su posterior remisión a la Unidad Veterinaria, con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones legales establecidas y poder controlar la incidencia del virus mediante la actualización del Registro General de explotaciones ganaderas.

Lo que se hace público para general conocimiento.